



VISTO

La Ley Provincial N° 10.628, aprobada por la Legislatura de Córdoba el 22 de mayo de 2019 que adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.499- “Ley Micaela”, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado e invita a los municipios y comunas a hacer lo propio con la reciente Ley provincial sancionada. Y,

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha expedido en diversas ocasiones, recomendando que los países realicen capacitaciones sobre perspectivas de género a personas de diferentes sectores del Estado, señalando que el desafío consiste en que la capacitación no se limite a actividades esporádicas o a proyectos cuya vigencia es temporal o parcial.

Que en nuestra Constitución Nacional, con la reforma del año 1994, en el art. 75 inc. 22, se incorporaron como parte integrante de la misma, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra La Mujer (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará (Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Ratificada por Ley N° 24.632 del año 1996).

Que debido a ello, desde el Estado Argentino en el marco del sistema de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se procura dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos relativos a la eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres y vulneraciones de derechos de las que son objeto; en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer



(Convención de Belém do Pará, aprobada por Ley Nacional N° 24.632) y las recomendaciones internacionales formuladas a su respecto.

Que desde el Gobierno Provincial se ha expresado reiteradamente que la violencia contra la mujer vulnera sus Derechos Humanos, por lo que deben extremarse los recaudos y las acciones necesarias en pos del logro de su erradicación.

Que el Honorable Concejo Deliberante, el 4 de junio de 2015, ha sancionado la Ordenanza Municipal N°1.730 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que el Honorable Concejo Deliberante, el 23 de julio de 2015, ha sancionado la Ordenanza Municipal N°1.731, que en su Art. 1° ...*establece* para las agentes mujeres pertenecientes al Personal Municipal, una “*Licencia Especial por Violencia de Género*”.-

Que la Ordenanza anteriormente mencionada, en su Art 2°, define que “Entiéndase por violencia contra las mujeres, conforme lo establecen el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485 – Ley de Protección Integral a las Mujeres y de acuerdo a los postulados de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”; y por el Art. 11, dispone agregar al Artículo 36 de la Ordenanza N° 672 del Estatuto del Empleado Municipal, en causales de Licencias Remuneradas, el inc. o) redactado de la siguiente forma: “o) *Licencia Especial por Violencia de Género*”.-

Que el Consejo Provincial de las Mujeres, con el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAP), desarrolló en La Carlota el primer encuentro de la “Capacitación



Interinstitucional para la prevención y asistencia de la Violencia contra las Mujeres”, jornada dirigida a quienes trabajan o son referentes comunitarios de las áreas de educación, salud, acción social, Senaf, justicia y seguridad, entre otros, con el objetivo de mejorar la articulación entre las instituciones con respecto a la prevención de la violencia y la asistencia a las mujeres a nivel departamental. El Programa comenzó a implementarse en noviembre del año 2017 y se desarrolló en cuatros encuentros, concluyendo en marzo de 2018.

Que por lo señalado, ha sido y son actitudes de este Concejo Deliberante promover políticas públicas para que se fortalezcan los derechos de las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones de ningún tipo.

Por lo expuesto,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRESE la Municipalidad de La Carlota a la Ley Provincial N° 10.628 “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499-Ley Micaela”, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y estará a cargo de la implementación y elaboración del programa a desarrollar. Deberá establecer sus contenidos mínimos y recomendaciones a efectos de incorporar la perspectiva de género en las acciones y



políticas públicas en el ámbito municipal de acuerdo a las normativas nacionales o provinciales, especialmente con la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la colaboración de organismos provinciales y otras dependencias del municipio a los fines de dar cumplimiento a dicha terea como así también articular su labor con organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.